

la cual modifica la dictada en fecha 13 de abril de 1939, para que el arbitrio sobre matanza e introducción de carne, manteca y longaniza para el expendio sea cobrado de conformidad con la siguiente tarifa:

|                                                      |         |
|------------------------------------------------------|---------|
| Por cada kilo de carne, fresca o salada. . . . .     | \$ 0.03 |
| Por cada kilo de manteca, en capa o derretida. . . . | 0.03    |
| Por cada kilo de longaniza. . . . .                  | 0.08    |

**HE DICTADO LA SIGUIENTE RESOLUCION:**

UNICO:— Queda aprobado el arbitrio establecido por la Ordenanza del Ayuntamiento de la común de Julia Molina arriba mencionada.

DADA en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los 30 días del mes de Marzo del año mil novecientos cuarenta.

**M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.**

---

Autorización al Ayuntamiento de la Común de San Juan de la Maguana para que pueda aceptar una donación de 10 tareas de terrenos en la sección de Hato Nuevo.— G. O. N° 5435, del 3 de Abril de 1940.

**M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,**  
**Presidente de la República Dominicana.**

---

NUMERO 615.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso tercero del artículo 49 de la Constitución del Estado;

VISTA la resolución dictada por el Ayuntamiento de San Juan de la Maguana, Provincia Benefactor, en fecha 18 de marzo de este año, que contiene aceptación de la donación sin ninguna condición hecha a esa Común por el señor Luis C. Montes de Oca, de una porción de diez tareas de terreno de la sección de "Hato Nuevo" para la fijación definitiva del Mercado Público allí establecido;

VISTO el artículo 910 del Código Civil;

**DECRETO:**

UNICO:— El Ayuntamiento de la Común de San Juan de la Maguana, Provincia Benefactor, queda autorizado para aceptar a nombre de esa Común la donación arriba mencionada.

DADO en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los 30 días del mes de Marzo del año mil novecientos cuarenta.

**M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.**

---

Carta de naturalización del Sr. Salustiano Eugenio Conde Miret.—  
G. O. N° 5456, del 18 de Mayo de 1940.

**M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,**  
**Presidente de la República Dominicana.**

---

NUMERO 616.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso tercero del artículo 49 de la Constitución del Estado;

VISTA la instancia que por órgano de la Secretaría de Estado de lo Interior y Policía, ha elevado el señor Salustiano Eugenio Conde Miret, mayor de edad, de estado casado, de nacionalidad venezolana, empleado público, domiciliado y residente en la ciudad de Sánchez, en solicitud de que se le conceda el beneficio de la naturalización;

VISTOS los documentos anexos a la instancia;

VISTOS el inciso b) y el párrafo segundo de la ley número 1227, de fecha 4 de diciembre de 1929; y

CONSIDERANDO que el señor Salustiano Eugenio Conde Miret justifica una residencia en el país no interrumpida de diez años, y haber contraído matrimonio con una dominicana;

CONSIDERANDO que en el presente caso se han cumplido las formalidades y requisitos que la ley exige para que un extranjero pueda adquirir la nacionalidad dominicana por naturalización;

**HE DICTADO LA SIGUIENTE RESOLUCION:**

Artículo 1.— Se concede carta de naturalización al señor Salustiano Eugenio Conde Miret, de las calidades arriba expresadas.

Artículo 2.— El beneficiario recibirá la carta de naturalización de manos del Gobernador de la Provincia de Samaná, previo juramento de fidelidad a la República, prestado ante di-